



Resolución de Secretaría General

N°0173-2015-MINAGRI-SG

Lima, 18 de setiembre de 2015

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Sandoval Ochoa, contra la Carta N° 0243-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 10 de junio de 2015, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0243-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 10 de junio de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declaró inatendible la solicitud del pensionista Walter Sandoval Ochoa, para que se reconozca a su favor por concepto de refrigerio y movilidad la suma equivalente a S/. 5,01 (Cinco y 01/100 Nuevos Soles) diarios, señalando que este importe se está abonando mensualmente a través de la Planilla Única de Pagos, en aplicación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, N° 063-85-PCM, N° 192-87-EF, N° 109-90-PCM y 264-90-EF;

Que, mediante escrito presentado el 04 de setiembre de 2015, el pensionista Walter Sandoval Ochoa interpone recurso de apelación contra la Carta N° 0243-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 10 de junio de 2015, argumentando que conforme lo dispone el segundo párrafo del Decreto Supremo N° 264-90-EF por el concepto de refrigerio y movilidad corresponde percibir al trabajador público la suma de S/. 5,00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente de notificado el acto impugnado;

Que, al haberse notificado la Carta N° 0243-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, el 16 de junio de 2015, como consta del cargo que obra al reverso de dicha Carta, el plazo de impugnación de la misma venció el 08 de julio de 2015;

Que, teniéndose en cuenta que el recurso de apelación fue presentado el 04 de setiembre de 2015, esto es, transcurrido el plazo legal para hacerlo, el mismo deviene en improcedente por extemporáneo;



Que, conforme al artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo;


De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el pensionista Walter Sandoval Ochoa, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0243-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 10 de junio de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al pensionista Walter Sandoval Ochoa y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

